



# BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

IV LEGISLATURA NÚM. 101

2 de octubre de 1996

## SUMARIO

### PROPOSICIONES DE LEY DE CABILDOS INSULARES

#### EN TRÁMITE

**PPLC-2** Del Cabildo Insular de Lanzarote, de modificación del artículo 6 de la Ley de los Consejos Sociales, de Coordinación Universitaria, y de Creación de Universidades, Centros y Estudios Universitarios.

Página 2

### PROPOSICIÓN DE LEY DE CABILDO INSULAR

#### ENTRÁMITE

**PPLC-2** *Del Cabildo Insular de Lanzarote, de modificación del artículo 6 de la Ley de los Consejos Sociales, de Coordinación Universitaria, y de Creación de Universidades, Centros y Estudios Universitarios.*

(Registro de Entrada núm. 1.581, de 14/08/96.)

#### PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 26 de septiembre de 1996, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

#### 3.- PROPOSICIONES DE LEY DE CABILDOS INSULARES

Proposición de Ley del Cabildo Insular de Lanzarote, de modificación del artículo 6 de la Ley de los Consejos Sociales, de Coordinación Universitaria, y de Creación de Universidades, Centros y Estudios Universitarios.

#### Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en los artículos 125, 123 y 124 del Reglamento de la Cámara y según lo establecido en los artículos 37, 38 y 39 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, se acuerda admitir a trámite la Proposición de Ley de referencia, a la que se acompaña Exposición de Motivos, así como certificación acreditativa del cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y remitir al Gobierno a los efectos previstos en el artículo 124.2 del Reglamento.

De este acuerdo se dará traslado al autor de la iniciativa. Asimismo, se trasladará al Gobierno a los efectos señalados.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 27 de septiembre de 1996.-  
EL PRESIDENTE, Fdo.: José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

**PROPOSICIÓN DE LEY DEL EXCMO. CABILDO DE LANZAROTE PARA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 6/1984, DE 30 DE NOVIEMBRE, DE LOS CONSEJOS SOCIALES, DE COORDINACIÓN UNIVERSITARIA, Y DE CREACIÓN DE UNIVERSIDADES, CENTROS Y ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.**

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 11.4 del Estatuto de Autonomía de Canarias aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, y artículos 123, 124 y 125 del Reglamento del Parlamento de Canarias del 17 de abril de 1991, el Cabildo de Lanzarote, según acuerdo adoptado por la FECAI en sesión de 11 de abril de 1996, presenta Proposición de Ley para la modificación del artículo 6 de la Ley 6/1984, de 30 de noviembre, de los Consejos Sociales, de Coordinación Universitaria, y de Creación de Universidades, Centros y Estudios Universitarios.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 6 de la Ley 6/1984, de 30 de noviembre, de los Consejos Sociales, de Coordinación Universitaria y de Creación de Universidades, Centros y Estudios Universitarios, establece que el mandato de los representantes sociales de cada Consejo Social será de cuatro años. Por su parte el artículo 4.1.c) de la misma Ley establece que los Consejos Sociales estarán compuestos por siete miembros en representación de los cabildos de Canarias.

Desde la entrada en vigor de la Ley 6/1984, de 30 de noviembre, se han planteado de forma reiterada conflictos por parte de los cabildos insulares en cuanto a la posibilidad o no de remover o sustituir a sus representantes en los Consejos Sociales de las Universidades canarias en cualquier momento o, al menos, cuando se produzca un cambio en los grupos de Gobierno de las corporaciones insulares.

Hasta este momento la interpretación por parte de los Servicios Jurídicos de los Consejos Sociales de las Universidades canarias es la de que sólo por motivos de muerte,

renuncia, incapacitación o incompatibilidad para el ejercicio del cargo el órgano supremo y soberano de los cabildos insulares cual es el Pleno Corporativo, puede adoptar acuerdo alguno dirigido a la remoción o sustitución de sus representantes.

Se considera que el artículo 6 de la Ley 6/1984, de 30 de noviembre, vulnera el principio de autonomía de las corporaciones locales consagrado en los artículos 140 y 141 de la Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978, y el artículo 22 del Estatuto de Autonomía de Canarias.

En virtud de lo anterior, la Federación Canaria de Islas, en sesión ordinaria de la Asamblea General acordó por unanimidad proponer al Parlamento de Canarias la modificación del citado artículo 6.

Por todo ello, se propone la modificación del artículo 6 de la Ley 6/1984, de 30 de noviembre.

**TEXTO ALTERNATIVO A LA PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LOS CONSEJOS SOCIALES DE LAS UNIVERSIDADES CANARIAS:**

*“El mandato de los representantes sociales de cada Consejo Social será de cuatro años.*

*No obstante lo anterior, se pierde la condición de miembro de cada Consejo Social por muerte, renuncia, incapacitación o incompatibilidad para el ejercicio del cargo o cuando acuerden su sustitución, en cualquier momento, los Organismos o Instituciones que los hubieren nombrado, designado o elegido.”*

Arrecife, a 14 de junio de 1996.- Fdo.: El Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote.